



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3136/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006242, Ent. N° 4610/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Compra Directa 59/2021, para la construcción de un complejo cultural en la Ciudad de la Costa, al amparo de la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 33 literal D del TOCAF;

**RESULTANDO:** 1) que el Intendente de Canelones, mediante Resolución N° 19/02858 del 12 de abril de 2019, autorizó llamado a licitación para la Construcción de un centro cultural en Ciudad de la Costa, Nicolich y Paso Carrasco, aprobando además el Pliego Particular de Condiciones;

2) que en el pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado a Licitación Pública se indicó que el objeto de la licitación consiste en la convocatoria para el proyecto ejecutivo y construcción del Centro Cultural de Ciudad de la Costa;

3) que en la Cláusula 5.6 del Pliego de Condiciones Particulares (actualización de precio), se establece que la Licitación se regirá mediante "PRECIO FIRME" por lo que no corresponderá ajuste de precio salvo los ajustes que por Leyes Sociales correspondan de acuerdo a la fórmula que allí se indica;

4) que a dicho llamado se presentaron cuatro firmas, con las siguientes cotizaciones: DORILER S.A.: \$ 22:000.000, URBENAL S.A.: \$ 21:974.007, TACME S.R.L.: \$ 31:995.330 e INSUR S.R.L.: presentó dos proyectos: \$ 21:991.779 y \$ 21:999.990

5) que el Intendente de Canelones por Resolución 19/08000, de fecha 25 de octubre de 2019 dispuso adjudicar, de conformidad



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

con lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones la realización del proyecto ejecutivo y construcción del Centro Cultural de la Ciudad de la Costa la Licitación Pública a la firma INSUR S.R.L. por un total \$ 21:991.779;

6) que por Resolución N° 163/2020, adoptada en Sesión de fecha 22 de enero de 2020, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones la Intervención del gasto previo control de su imputación en rubro adecuado con disponibilidad;

7) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Canelones, en actuación 31 (Expte. N° 2019-81-1020-01358), de fecha 31/01/2020 observo el gasto por carecer de disponibilidad presupuestal;

8) que por Resolución N°21/03046, de fecha 28/05/2021, previo cambio de imputación, se reiteró el gasto observado, siendo intervenido por reiteración por el Contador Delegado en Actuación N° 67;

9) que por Resolución N° 1586/2021, adoptada en Sesión de fecha 11 de agosto de 2021, este Tribunal acordó tomar conocimiento del cambio de financiamiento, así como ratificar y mantener la observación formulada por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones el 30 de enero de 2020, dando cuenta a la Junta Departamental de Canelones;

10) que por Nota de la firma adjudicataria Insur S.R.L. de fecha 28 de Julio de 2021, se expresa que la póliza de mantenimiento de oferta ya se venció el 21/12/2019, y que durante el transcurso del tiempo ha habido incrementos de costos muy importantes, por lo cual expresan que no podrán renovar la póliza si no se actualizan los precios a valores reales actuales;

11) que la Dirección General de Gestión Territorial informa en actuación N° 72, que teniendo en cuenta que es muy importante para la Intendencia de Canelones, luego de haber generado las condiciones, para la construcción del Centro Cultural de Ciudad de la Costa, existe interés



## TRIBUNAL DE CUENTAS

en seguir avanzando en tal sentido. Concluye que a dichos efectos correspondería dejar sin efecto la adjudicación realizada y adjudicar parcialmente la compra del proyecto ejecutivo más IVA a INSUR S.R.L. y autorizar la contratación directa para la ejecución de la obra al amparo de las excepciones previstas en el TOCAF, fundada en la situación de "PANDEMIA" que enfrente el mundo y nuestro país, han producido un detenimiento de las iniciativas, obras y servicios en las que se venía trabajando, produciendo además una acentuada incertidumbre debido a los impredecibles plazos entre adjudicaciones y posibles firma de los contratos para el inicio de las obras, razones conjuntas que los puso en un escenario no pensado. Agrega además que se realizó el planteo a la firma INSUR S.R.L. la cual acepto.

12) que luce nota de la Directora General de Gestión Territorial de fecha 6 de agosto de 2021, por la cual solicita aceptación de la adjudicataria a los efectos de la adjudicación parcial respecto del proyecto ejecutivo cotizando el mismo en la suma de \$ 800.000 más \$ 176.000 de IVA lo que totaliza la suma de \$ 976.000, y asimismo consta correo de respuesta de INSUR S.R.L. aceptando en consecuencia;

13) que por Resolución N° 21/04583, de fecha 13 de agosto de 2021, en expediente separado, el Intendente de Canelones dispone:

1) **DEJAR SIN EFECTO** parte de la adjudicación de la Licitación Publica 2019-1 a la empresa INSUR S.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 19/08000 de fecha 25 de octubre de 2019, en lo que refiere a la construcción de Centro Cultural de Ciudad de la Costa;

2) **ADJUDICAR** parcialmente la referida Licitación Publica solo en cuanto al proyecto Ejecutivo presentado por INSUR S.R.L., del estudio Cristoff de Sierra;

3) **AUTORIZAR** el procedimiento de contratación directa dispuesto en el artículo 33 literal D numeral 2 del TOCAF para la realización de las obras que quedan sin efecto y;

4) **ESTABLECER** que la presente adjudicación se realiza ad referéndum del Tribunal de Cuentas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que se establece un nuevo pliego para la compra directa, del cual se desprende que se recibirán ofertas hasta el día 17 de setiembre de 2021 a la hora 21:00, para la " construcción del Complejo Cultural en la Ciudad de la Costa de acuerdo a las presentes bases";

15) que se cursaron invitaciones a distintas firmas del ramo entre las cuales se encuentran las participantes en la Licitación Pública;

16) que a los efectos de participar en la compra directa se presentaron las siguientes firmas: 1) DORILER S.A.; 2) CONAMI S.A.S.; 3) INSUR S.A.; 4) URBENAL S.A. y FILIPIAK INGENIERIA S.R.L.;

17) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de actuación N° 32 informa que las ofertas fueron estudiadas desde el punto de vista técnico por la Dirección de Acondicionamiento Urbano Ciudad de la Costa, obteniendo como resultado de la ponderación de las mismas que la oferta presentada por DORILER S.A. es la que obtiene mayor puntaje, siendo su oferta por un total de \$ 36:919.382 (IVA y LLSS incluidos). Asimismo la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere en definitiva adjudicar a dicha empresa por el total indicado, entendiendo que es la más conveniente para la Administración, que cumple con los requerimientos del Pliego, y por ser la de mayor puntaje;

18) que el Intendente de Canelones, por Resolución N°21/06487, de fecha 08 de noviembre de 2021, dispuso adjudicar – *ad referéndum* – la compra directa N° 2021-59, al amparo de lo previsto en el literal D, numeral 2°, del artículo 33 del TOCAF, a la firma DORILER S.A., conforme lo sugerido en informes respectivos.

19) que de la información contable proporcionada surge que existe disponibilidad para el ejercicio 2021 por \$ 8:379.000 en el Código2114108 auxiliar E0382 (Extra presupuesto) y por la suma de \$12:575.779,61 en el programa 201 renglón 382;

**CONSIDERANDO:** 1) que la causal de excepción prevista en el numeral 2), del Literal D del artículo 33 del TOCAF establece que podrá



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

contratarse directamente cuando la Licitación Pública, abreviada, remate o Concurso de precios resulten desiertos, o que las ofertas presentadas no sean válidas o sean manifiestamente inconvenientes, y existan además circunstancias debidamente fundadas que impidan llevar adelante un nuevo procedimiento competitivo. Asimismo verificadas tales circunstancias, la contratación deberá hacerse con especificaciones del bien, servicio o de ambos idénticas a las del procedimiento original, circunstancias que no se verificaron;

2) que en el caso del gasto derivado de la adjudicación parcial de la Licitación Pública por concepto del proyecto ejecutivo de la obra (Resultando 12), el mismo se encuentra alcanzado por la observación del gasto total original previamente formulada por el Contador Delegado, reiterada por el Ordenador y ratificada por este Tribunal por Resolución N°21/03046, de fecha 28/05/2021 (Resultandos 7 y 8);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Tener presente lo expresado en el considerando 2);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

**Cra. Lita Digna Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**